

  
 CONCEJO MUNICIPAL  
 SAN GIL - SANTANDER  
*Dorisy Orot*  
*Mayo 24/2019*  
 SECRETARIA GENERAL

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 009 DE 2019**

*Mayo 24/2019*

*“Por medio del cual se autoriza al Alcalde de San Gil, Santander para constituir una sociedad de economía mixta y se dictan otras disposiciones”*

*5:00 pm*

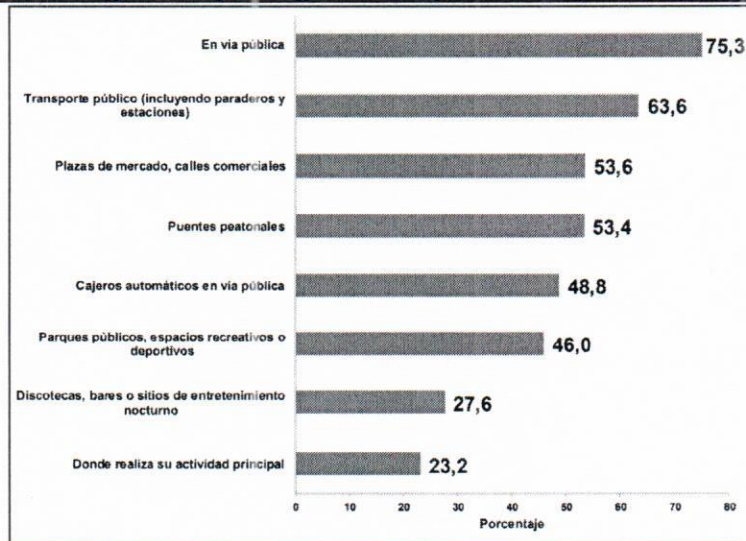
Honorables Concejales

El Alcalde de San Gil presenta a consideración del honorable Concejo Municipal el presente proyecto de acuerdo a través del cual se pretende constituir una Sociedad de Economía Mixta con el objeto de realizar inversiones, prestar servicios y ejecutar planes, programas y proyectos que le permitan al Municipio migrar hacia una ciudad inteligente, como medio para fomentar la seguridad y convivencia ciudadana, de acuerdo con lo siguiente:

**1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

En Colombia, el Boletín Técnico de la Encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana realizada por el DANE en el período 2016<sup>1</sup> y publicada en el 2017 en 28 ciudades, muestra que durante el año 2016 el 16,7% de las personas de 15 años y más sufrieron al menos un delito y da cuenta de los lugares en que los encuestados se sienten más inseguros, encontrándose que **el 75,3% de las personas se sienten inseguras en la vía pública**, 63,6% en el transporte público (incluyendo paraderos y estaciones) y el 53,6% en plazas de mercado, calles comerciales, como se ve en la siguiente gráfica:

**Percepción de inseguridad por lugares o espacios. Población de 15 años y más.**



Fuente: DANE.

En San Gil, por su parte las estadísticas muestran un aumento de las cifras de inseguridad del Municipio a partir de un análisis comparativo-cuantitativo entre la línea base de los delitos de hurto, homicidio y lesiones personales fijada en el Plan de Desarrollo “SAN GIL, UNA GERENCIA SOCIAL 2016-2019” y las cifras que reporta el Sistema de Información Estadístico, Delincuencial Contravencional y Operativo de la Policía Nacional – SIEDCO – de los hechos delictivos registrados entre los meses de enero de abril del año 2019, publicadas en: <https://www.policia.gov.co/grupo-informaci%C3%B3n-criminalidad/estadistica-delictiva>

A continuación, se muestra la línea base fijada en el Plan de Desarrollo dentro del Programa Plan de acción de derechos humanos y DIH para la construcción de paz y convivencia familiar, como parte de Objetivo Sectorial Justicia y Paz, así:

<sup>1</sup> [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/convivencia/2017/Bol\\_ECSC\\_2017.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/convivencia/2017/Bol_ECSC_2017.pdf)

**Línea base: hurto, homicidio y lesiones**

Meta de Resultado	Indicador de Resultado	Línea Base	Meta cuatrienio
Disminuir la Tasa de Hurtos	Tasa de Hurtos	17	10
Disminuir la Tasa de Homicidios	Tasa de Homicidios	5	4
Disminuir la Tasa de Lesiones personales	Tasa de Lesiones personales	6	4

Fuente: PDM 2016-2019

En contraste con las cifras antes referenciadas, los datos registrados en el Sistema de Información Estadístico, Delincuencial Contravencional y Operativo de la Policía Nacional – SIEDCO – respecto de los mismos delitos para el **periodo comprendido entre los meses de enero y abril del año en curso**, evidencian lo siguiente:

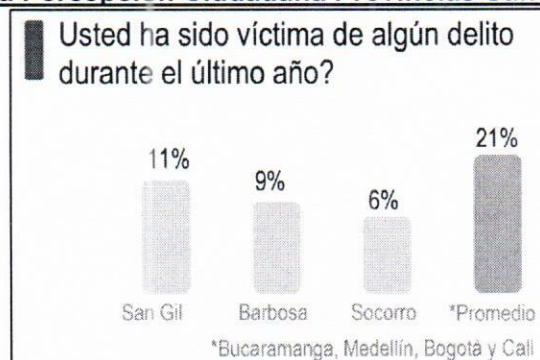
Con relación al delito de hurto a personas, el SIEDCO muestra que en dicho periodo se registraron **48 hechos delictivos**, de los cuales **43 se registraron en el casco urbano** del Municipio y tan solo 5 en el sector rural. Igualmente, se determinó que de los mencionados 48 hurtos, **38 ocurrieron en vía pública** y el mismo número de casos se presentaron entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m., lo que permite concluir que **existe una marcada tendencia a la ocurrencia de delitos de hurto a personas durante las horas de la noche en vía pública en el Municipio de San Gil durante el año 2019.**

Respecto del delito de homicidio, se evidenció que durante el periodo comprendido entre los meses de enero y abril de 2019 no se reportaron al SIEDCO delitos de homicidio en el Municipio de San Gil.

En cuanto al delito de lesiones personales, el SIEDCO muestra que en dicho periodo se registraron **52 hechos delictivos**, de los cuales **48 se registraron en el casco urbano** del Municipio y tan solo 3 en el sector rural. Igualmente, se determinó que de los mencionados 52 hurtos, **47 ocurrieron en vía pública** y **31 se presentaron entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m.**, lo que permite concluir que **existe igualmente una marcada tendencia a la ocurrencia de delitos de lesiones personales durante las horas de la noche en vía pública en el Municipio de San Gil durante el año 2019.**

Lo anterior, guarda congruencia con los resultados obtenidos en la encuesta de Percepción Ciudadana Provincias Santander ‘Cómo Vamos’, realizada en los municipios de San Gil, Socorro y Barbosa por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, CCB, en trabajo articulado con Unisangil, la Universidad Libre de Socorro, Crezcamos, Fenalco Santander y la Fundación Corona, que se muestran a continuación:


**Resultados encuesta Percepción Ciudadana Provincias Santander ‘Cómo Vamos’**

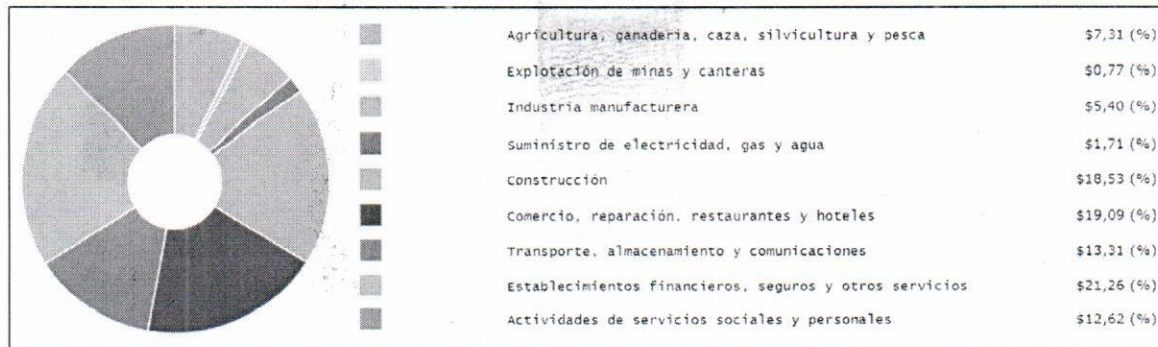


Fuente: CCB

Tal como ocurre en otros municipios del país, la inseguridad además de afectar la vida y convivencia ciudadana de los habitantes de San Gil, impacta directamente la economía del Municipio, cuya actividad se comporta como se muestra a continuación:

**Porcentaje del valor agregado municipal por grandes ramas de actividad económica**

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>  <b>PROYECTO DE ACUERDO N°</b>	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 3 de 19



Fuente: DNP a partir de información del DANE - 2015

Como se observa, la actividad económica de mayor relevancia para el Municipio de San Gil es el sector turismo, y la incidencia de la inseguridad en dicho sector ha sido reconocida desde el Plan de Desarrollo "SAN GIL, UNA GERENCIA SOCIAL 2016-2019", en la descripción de los efectos en el Sector Turismo.

En el mismo sentido, (MENCHERO SÁNCHEZ, 2018) reconoce que *"el turismo reacciona como una actividad socioeconómica vulnerable, que, ante cualquier indicio de riesgo para el visitante, puede provocar un repliegue o incluso una eliminación de las actividades o flujos turísticos que se estén desarrollando"*<sup>2</sup>. De acuerdo con lo expuesto, existe una relación de causalidad entre la seguridad y el turismo y, entre el turismo y la competitividad de un municipio como San Gil cuando su economía depende en primer lugar de dicha actividad económica.

Para atender la problemática planteada, la Administración Municipal ha encontrado en la Teoría de la Prevención Situacional del Delito PSD<sup>3</sup> importantes herramientas que se orientan a disminuir la oportunidad que tienen las personas para cometer conductas antisociales, delictivas o violentas y fomentar la integración ciudadana a través del fortalecimiento de la confianza en el medio donde se desenvuelven, aprovechamiento del espacio por parte de la ciudadanía y en la participación activa y el apoderamiento saludable de la comunidad, en términos sociales, de su propio entorno. Su finalidad puede resumirse en dos grandes puntos: **espacios urbanos más seguros y mejorar la percepción que la población pueda tener de la seguridad en su entorno**, aspectos que comúnmente se relacionan pero que no son sinónimos<sup>4</sup>.

## 2. CIUDADES INTELIGENTES: GENERALIDADES.

Una Ciudad Inteligente y sostenible es una ciudad innovadora que utiliza las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y otros medios para mejorar la toma de decisiones, la eficiencia de las operaciones, la prestación de los servicios urbanos y su competitividad.

Al mismo tiempo, procura satisfacer las necesidades de las generaciones actuales y futuras en relación con los aspectos económicos, sociales y medioambientales. Asimismo, resulta atractiva para los ciudadanos, empresarios y trabajadores, pues genera un espacio más seguro, con mejores servicios y con un ambiente de innovación que incentiva soluciones creativas, genera empleos y reduce las desigualdades (BID, 2016).

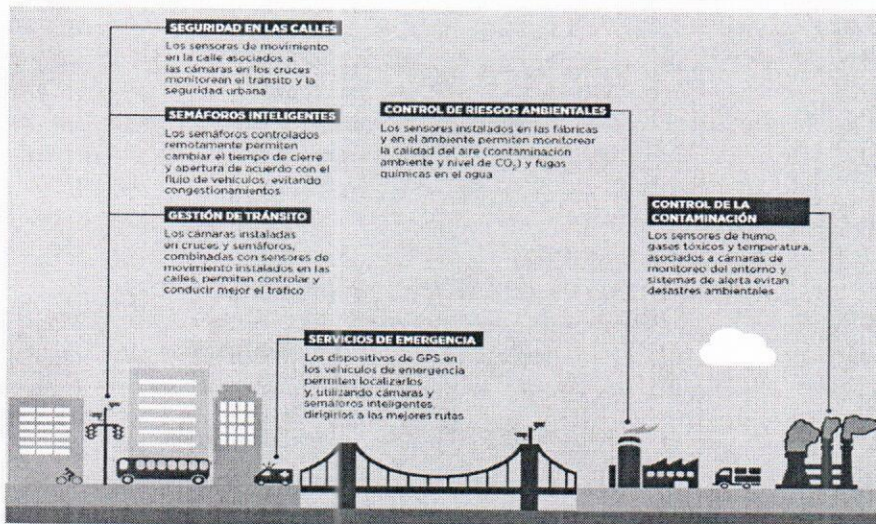
<sup>2</sup> Menchero Sánchez, M. (2018). Colombia en posconflicto: ¿turismo para la paz o paz para el turismo? Araucaria, 39, 415-438.

<sup>3</sup> Según Rogelio Romero Muñoz en Prevención situacional en el programa de convivencia y seguridad ciudadana para el Municipio de Aguascalientes, La Prevención Situacional del Delito PSD viene de la corriente principal de la Criminología que se enfoca en la importancia de la oportunidad para la ocurrencia del delito y los preparativos del delito, en vez de preocuparse por aquellos que cometen el delito; así mismo, procura prevenir la ocurrencia del delito en vez de detectar y castigar a los delincuentes o autores de conductas antisociales.

<sup>4</sup> Rogelio Romero Muñoz, Prevención situacional en el programa de convivencia y seguridad ciudadana para el Municipio de Aguascalientes, Investigación ganadora en el Primer Concurso Internacional de Investigación Criminológica, Año 5, vol. X enero-julio 2013, consultada en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5251483>

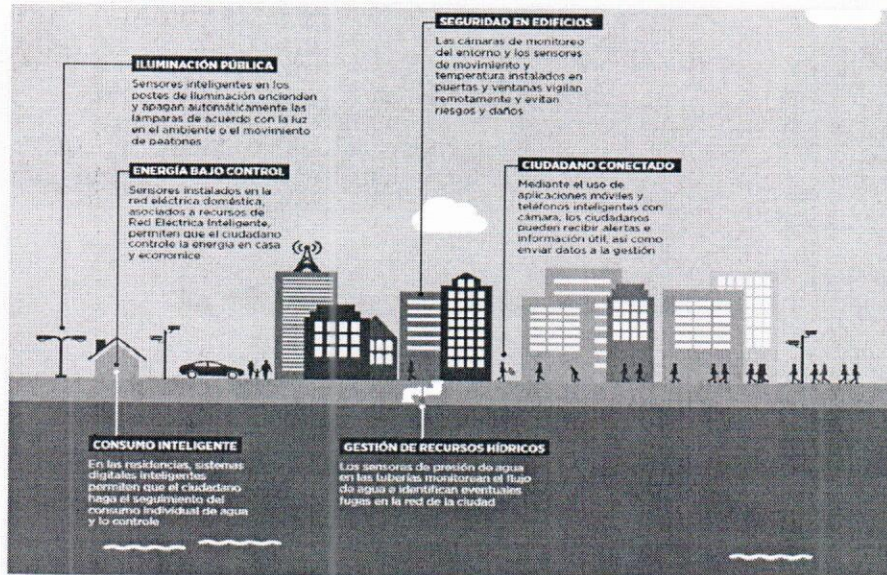
Las Ciudades Inteligentes usan conectividad, sensores distribuidos en el ambiente y sistemas computarizados de gestión inteligente para solucionar problemas inmediatos, organizar escenarios urbanos complejos y crear respuestas innovadoras para atender las necesidades de sus ciudadanos. Con el fin de garantizar esa gestión eficiente y sostenible, las tecnologías de las *Smart Cities* integran y analizan una cantidad inmensa de datos generados y capturados en diferentes fuentes que anticipan, mitigan e inclusive previenen situaciones de crisis. Estos mecanismos permiten ofrecer de manera proactiva mejores servicios, alertas e información a los ciudadanos (BID, 2016). La siguiente gráfica muestra los componentes de una Ciudad Inteligente, de acuerdo con el BID:

### Componentes de una Ciudad Inteligente




Fuente: BID

### Componentes de una Ciudad Inteligente



Fuente: BID

Así, el uso de la tecnología y los sistemas de información se alinean como un medio para alcanzar los fines propuestos por las administraciones locales a través de sus Planes de Gobierno o Desarrollo, mejorando la calidad de vida de sus habitantes a través de un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>  <b>PROYECTO DE ACUERDO N°</b>	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 5 de 19

### 3. CIUDADES INTELIGENTES Y SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

En el área de seguridad, las tecnologías disponibles ayudan a preservar la integridad del agente público y contribuyen a mejorar los procedimientos adoptados. En la ciudad tradicional, hay hombres que patrullan las calles. En la Ciudad Inteligente, hay cámaras de seguridad, que además de identificar acciones sospechosas, previenen delitos, ahorran tiempo y recursos humanos de forma significativa. Y vinculadas a software de análisis, son capaces de identificar situaciones de anormalidad y hacer reconocimiento de imágenes (BID, 2016).

Además, la georreferenciación de datos y el análisis de la incidencia de crímenes en diferentes áreas de la ciudad aseguran que la policía sea más eficiente en su represión de los delitos y permiten que el gobierno y la sociedad civil puedan tomar medidas preventivas (BID, 2016).

De manera especial, el uso de tecnologías y sistemas de información impactan de manera dramática la seguridad y convivencia ciudadana, específicamente, en la prevención situacional del delito.

De ahí que, su utilización se convierta en una herramienta eficaz para la materialización de las metas fijadas por la Administración Municipal en el Plan de Desarrollo “SAN GIL, UNA GERENCIA SOCIAL 2016-2019”, especialmente, en lo relacionado con el sector tecnologías de la información y las comunicaciones, según el cual:

*“El desarrollo de las tecnologías en los entes territoriales es transversal a todas las demás áreas y sectores de la inversión y el desarrollo para el municipio;*

*(...) en el sector de ordenamiento y planificación territorial se implementará el Sistema de Información Geográfica SIG, con el fin de contar con una herramienta de georeferenciación y sistematización estadística que oriente y sirva de base para los proyectos a desarrollar en los diferentes sectores de la inversión, así como orientador para la toma de decisiones en la implementación de proyectos estratégicos del municipio, **otro sistema que se implementará será el de georeferenciación del alumbrado público, como apoyo al mantenimiento y prestación del sistema apoyando el sistema de seguridad y tranquilidad para el ciudadano**”.*


Las metas que se propone el Plan de Desarrollo Municipal se concretan, así:

#### **Metas Programa Servicios Públicos para la Conectividad por una Gerencia Social**

Meta de Resultado	Indicador de Resultado	Línea base	Meta para cuatrienio
Mantener y ampliar el servicio de alumbrado público en el municipio	Cobertura del Servicio de Alumbrado Público	ND	100%
Realizar el mantenimiento y adecuación del sistema de alumbrado público en el municipio.	Número de redes de alumbrado público con mantenimiento.	ND	100%
Adquirir y poner en funcionamiento el sistema de georeferenciación de alumbrado público para el municipio.	Número de sistemas de georeferenciación de alumbrado público del municipio.	0	1

Todo lo anterior, enmarcado en las acciones<sup>5</sup> de la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – PNSCC – y en las recomendaciones formuladas por el PNUD en

<sup>5</sup> “Impulsar la recuperación de vías, pasajes y accesos peatonales y vehiculares, **incluida su iluminación**, en zonas críticas, en asentamientos urbanos de los municipios priorizados para reducir la comisión de delitos”; “Promover, en el marco del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad (Sies), el uso de CCTV sostenibles

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>  <b>PROYECTO DE ACUERDO N°</b>	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 6 de 19

su Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014 “*Seguridad Ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina*”, entre las que se desatacan, las siguientes:

*“Responder a la percepción de inseguridad, atendiendo a las múltiples variables que influyen en el temor al delito”*: Señala el Informe que hay un conjunto diverso de acciones que pueden contribuir a mejorar la percepción y disminuir el temor, que incluyen la recuperación y ampliación de los espacios públicos, la **mejora en la iluminación** en las zonas comunes y áreas de tránsito, la prevención y contención de problemas como actos de vandalismo, entre otras.

*“La recopilación de información estadística y la adopción de nuevas tecnologías para ubicar puntos neurálgicos del crimen y enfocar los esfuerzos de prevención en las áreas de riesgo”*:

Asegura el PNUD que la georreferenciación de las variables delictivas es una herramienta central para la focalización de los recursos y la definición de las estrategias por desarrollar, de igual manera, afirma que el uso de tecnologías para generar mapas permite realizar análisis que consideren los factores situacionales y sociales asociados a la concentración de los problemas de inseguridad en ciertas áreas, lo que de acuerdo con el Organismo Internacional, se constituye en una técnica de gran valor para la planificación de acciones de control, que puede convertirse en una herramienta para la prevención de la delincuencia y del temor asociado a ella.

A partir de lo anterior y del estudio integral de los documentos a que se hizo referencia en el presente acápite, se estableció que existe una fuerte tendencia en las políticas públicas de seguridad y convivencia ciudadana, hacia la prevención de la comisión de delitos y faltas desde un enfoque situacional, mediante la estructuración de entornos que dificulten tales conductas y a través de la implementación de herramientas tecnológicas diseñadas para tal fin.

#### **4. SAN GIL HACIA UNA CIUDAD INTELIGENTE.**


La ciudad inteligente a la que se propone migrar, tendrá como eje central y en su primera etapa el sistema de Iluminación pública como factor determinante en la prevención situacional del delito, que incorporará tecnología LED, sensores fotoeléctricos, transmisores inalámbricos y microprocesadores instalados en postes que se interconecten inalámbricamente para formar una red capaz de ofrecer información en tiempo real, necesaria para la toma de decisiones.

Cumplida las metas propuesta para la primera etapa, se plantea avanzar hacia los demás componentes de las ciudades inteligentes a saber: CCTV, sistema inteligente de semaforización, red de botones de pánico que se interconecte al sistema de iluminación pública, bien sea mediante su incorporación física a los postes o mediante su vinculación a la red inalámbrica, etc.

Paralelamente, se tiene previsto que toda la información recolectada a través de los diferentes componentes de la red de la Ciudad Inteligente se dirija remotamente al Centro Integrado de Operación y Control, que se convertirá en el corazón de la Red.

Todo lo anterior, como medio para la consolidación de los fines y metas propuestas por la Administración Municipal en su Plan de Desarrollo “SAN GIL, UNA GERENCIA SOCIAL 2016-2019”, en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones y servicios públicos. A continuación, se analizará el componente de la fase inicial de implementación y eje central de la ciudad inteligente a implementar en el Municipio de San Gil, así:

– con grabación, monitoreo y análisis– en lugares estratégicos de centros urbanos priorizados, con fines preventivos, disuasivos, de control y judicialización”.

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>  <b>PROYECTO DE ACUERDO N°</b>	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 7 de 19

#### 4.1. COMPONENTE: ILUMINACIÓN PÚBLICA

##### 4.1.1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

El proyecto de acuerdo se motiva en los soportes constitucionales y legales que estructuran el ordenamiento jurídico y corresponde a los siguientes:

El artículo 311 de la Constitución Política, prevé que los Municipios *"como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

A su vez, el artículo 315 de la Constitución Nacional en su numeral 3° señala que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Con la Ley 164 de 1994, Colombia ratificó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, cuyo fin es estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera. Años más tarde, en la Cumbre de Johannesburgo, confirmó que el acceso a la energía facilita la erradicación de la pobreza y que para esto se deben incluir medidas globales relacionadas con su uso racional y eficiente – URE, con las fuentes no convencionales de energía – FNCE, la diversificación de fuentes energéticas y la promoción de la investigación y desarrollo en tecnologías de uso eficiente de energía.

En 1994 la CREG creó el Plan URE (uso racional de energía) y por su parte, el Ministerio de Minas y Energía por medio del INEA, expidió en el año 1995 la directiva nacional del "Plan de reducción del consumo de energía eléctrica en alumbrado público" soportado en la ley 143 de 1994, que basa su programa en reemplazar 1.250.000 puntos luminosos con bombillas de mercurio por bombillas de sodio de alta presión, para reducir el consumo de energía.


De igual forma, La CREG promulgó la Resolución 043 de 1995 por medio de la cual se responsabilizó a los municipios de la administración del servicio de alumbrado público y se les asignó la tarea de incorporar avances tecnológicos que lleven al uso más eficiente de la energía eléctrica, entre ellos el de cambiar sus bombillas de mercurio por las de sodio de alta presión.

En desarrollo de la Resolución CREG 043, el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución No. 81132 de 1996 reglamentó el otorgamiento de los contratos de concesión para el suministro, mantenimiento y expansión del servicio de alumbrado público, y el INEA mediante la Directiva 2 de 1996 expidió la guía para las municipalidades sobre el procedimiento técnico, administrativo y financiero que se debe desarrollar para la contratación por concesión del servicio de alumbrado público.

Posteriormente, se profirió la Ley 697 de 2001 (Ley URE), mediante la cual se declaró el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.

A través del artículo quinto de la Ley URE se creó el Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía y demás formas de energía no convencionales "PROURE", cuyo objeto es aplicar gradualmente programas para que toda la cadena energética esté cumpliendo permanentemente con los niveles mínimos de eficiencia energética.

Entre los lineamientos estratégicos del "PROURE", se encuentra: *"Fomentar una cultura nacional de la eficiencia energética, entendida como el uso racional y eficiente de la energía"*

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>  <b>PROYECTO DE ACUERDO N°</b>	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 8 de 19

y el uso de fuentes no convencionales de energía, con beneficios reales y una adecuada protección e información a los consumidores y usuarios”.

En el año 2011 se expiden las Resoluciones CREG 122, que regula el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación del servicio de alumbrado público y, CREG 123, que establece la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.

Luego el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2424 de 2006, compilado en el Decreto 1073 de 2015, en el que se definió al servicio de alumbrado público como: *“El servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito (...).”* No obstante esta norma fue modificada por el Decreto 943 de 2018 cuya referencia de fondo se realizará en párrafos subsiguientes.

Ahora bien, el primero de mayo de 2005 entró a regir en Colombia el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE. Este reglamento establece medidas que garanticen la seguridad de las personas, de la vida animal y vegetal y de la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos de origen eléctrico.

A partir del 1 de abril de 2010, empezó a regir el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP – para las empresas que trabajan en el sector de la iluminación y el alumbrado público. Este reglamento establece los requisitos y medidas que deben cumplir los sistemas de iluminación y alumbrado público, tendientes a garantizar: los niveles y calidades de la energía lumínica requerida en la actividad visual, la seguridad en el abastecimiento energético, la protección del consumidor y la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos originados por la instalación y uso de sistemas de iluminación.

Para el cumplimiento de todo lo anterior, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP) a través de la Sección 580 estableció para los municipios la obligación de implementar la telegestión como mecanismo de control y vigilancia, disponiendo lo siguiente:


*“Los municipios que tengan registrados en su base de datos de infraestructura del Servicio de Alumbrado Público más de cinco mil (5.000) puntos luminosos, deberán disponer de un sistema de consulta a través de la WEB con la información de Alumbrado Público, en las áreas operativa y de atención al Cliente.*

*Esta herramienta deberá permitir la sistematización de la información de manera ordenada y funcional, garantizar la conservación de la base estadística, respondiendo a las necesidades de información, tanto de las entidades municipales como de terceros autorizados, derivada de la ejecución de actividades del operador y de la Interventoría”.*

Como norma más reciente a nivel reglamentario, se tiene que el artículo 1° del Decreto 943 de 2018, modificadorio del Decreto Compilatorio 1073 de 2015 del Sector Energía, define el alumbrado público como el servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

Así mismo establece la norma en cita que el servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.



 <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>  <b>PROYECTO DE ACUERDO N°</b>	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 9 de 19

Se establece igualmente que no se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.

También a manera de precisión, dicha norma indica que se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.

De la misma forma para efectos de comprender las actividades que comprenden el alumbrado público y que son factibles de financiarse mediante el cobro del Impuesto de Alumbrado Público en el marco legal constituido y autorizado mediante Ley 97 de 1913 y Ley 84 de 1915, debe tenerse en cuenta que fue ampliado el marco de actividades mediante la Ley 1819 de 2016 - Reforma Tributaria-, la cual estableció que la iluminación ornamental, la iluminación navideña y los desarrollos tecnológicos asociados también son susceptibles de ser financiadas mediante el tributo. Esta misma normativa, establece los requisitos del estudio técnico de referencia para determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público.

En concordancia con lo expuesto, según el parágrafo 1 del artículo 4 del Decreto 943 de 2018 la modernización expansión y reposición del sistema de alumbrado público debe buscar la optimización de los costos anuales de inversión, suministro de energía y los gastos de administración, operación, mantenimiento e interventoría, así como la incorporación de desarrollos tecnológicos.

Respecto de los desarrollos tecnológicos el artículo 6 del Decreto en mención se establece la siguiente definición: *“Se entienden como aquellas nuevas tecnologías, desarrollos y avances tecnológicos para el sistema de alumbrado público, como luminarias, nuevas fuentes de alimentación eléctrica, tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan entre otros una operación más eficiente, detección de fallas, medición de consumo energético, georreferenciación, atenuación lumínica, interoperabilidad y ciberseguridad”*.

Los mencionados componentes del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 943 de 2018, corresponde a los municipios o distritos la prestación de los mismos, de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en su prestación, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable

Como resultado de todo el proceso normativo y reglamentario señalado anteriormente, surge para el Municipio de San Gil la inminente necesidad de dar cumplimiento a la obligación legal de continuar prestando el servicio público de alumbrado público y modernizar la infraestructura del sistema de alumbrado público del Municipio, mediante la sustitución de las luminarias de sodio de alta presión instaladas en el Municipio, por luminarias que incorporen tecnología LED, en razón del cambio tecnológico de las fuentes de iluminación interior y exterior de mercurio y sodio a sistemas inteligentes de iluminación.

#### **4.1.2. ¿CÓMO SE PRESTA ACTUALMENTE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL?**

El servicio de alumbrado público es prestado actualmente en el Municipio por la Electrificadora de Santander S.A. ESP en virtud del convenio interadministrativo suscrito entre el Municipio y la referida empresa, cuyo objeto comprende: el suministro de energía eléctrica con destino a la prestación del servicio de alumbrado público; la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, la administración, operación y mantenimiento



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N°

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA:  
03.07.18

Página: 10 de 19

del sistema de alumbrado público del Municipio; y la inversión en obras de expansión y modernización de la infraestructura del sistema de alumbrado público.


Así las cosas, tanto la prestación del servicio de alumbrado público, que comprende la administración, operación, mantenimiento, expansión, modernización y suministro de energía con destino al servicio de alumbrado público, así como la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público en el Municipio de San Gil, es ejecutado actualmente por la Empresa Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., teniendo como fuente de financiación el impuesto de alumbrado público, que por disposición de la Ley 1819 de 2016 goza de destinación específica.

Sin embargo, se trata de un modelo de gestión que no le genera al Municipio de San Gil rentabilidad por la prestación del servicio de alumbrado público, como quiera que la figura jurídica a partir de la cual se estructura el modelo es de colaboración, lo que excluye la posibilidad de generación de utilidades para el Municipio.

En lo relacionado con el diagnóstico de la infraestructura del sistema de alumbrado público del Municipio de San Gil se evidencia según información que hace parte del Convenio Interadministrativo suscrito entre la ESSA y el Municipio, que actualmente y como resultado de la ejecución del referido convenio interadministrativo, el inventario de luminarias del Municipio de San Gil está conformado así:

**Inventario de Luminarias San Gil por Sector**

	DESCRIPCIÓN	Potencia	Cantidad	Puntos de	Potencia	Pérdidas	Pérdidas	Pérdidas	Pérdidas	Potencia con	Potencia
		Bombilla (w)	Luminarias	alumbrado	Bombilla (w)	Balastro (w)	Arrancador (w)	Condensador (w)	Fotocelda (w)	Pérdidas (w)	Instalada (Kw)
<b>U R B A N O</b>	LED	16	1	1	16					16,00	0,02
		35	21	21	735				50,40	785,00	0,79
		38	1	1	38					38,00	0,04
		40	859	859	34360				1989,60	36350,00	36,35
		42	78	78	3276				26,40	3302,00	3,30
		70	11	11	770				12,00	782,00	0,78
		71	1	1	71					71,00	0,07
		72	67	67	4824				160,80	4985,00	4,99
		74	454	454	33596				818,40	34414,00	34,41
SODIO	70	2006	2006	140420	22011,00	100,05	800,40	4228,80	167560,00	167,56	
	150	286	286	42900	5434,00	33,96	114,40	660,00	49142,00	49,14	
	250	9	9	2250	261,00	1,08	9,00	7,20	2528,00	2,53	
	400	12	12	4800	480,00	1,44	12,00	2,40	5295,00	5,30	
METAL HALIDE	150	1	1	150	11,00			0,40	161,00	0,16	
	250	6	6	1500	114,00			6,00	1620,00	1,62	
	400	81	81	32400	2187,00			81,00	34668,00	34,67	
	1000	5	5	5000	600,00			5,00	5605,00	5,61	
FLUORESCENTE	80	1	1	80					80,00	0,08	
Subtotal		3900	3900							347,40	
<b>R U R A L</b>	LED	40	222	222	8880				528,00	9408,00	9,41
		42	14	14	588				4,80	593,00	0,59
		50	4	4	200					200,00	0,20
		70	3	3	210				7,20	217,00	0,22
		72	5	5	360				12,00	372,00	0,37
		74	13	13	962				31,20	993,00	0,99
	76	1	1	76					76,00	0,08	
	MERCURIO	70	2	2	140					140,00	0,14
	SODIO	70	565	565	39550	6215,00	28,25	226,00	1334,40	47353,00	47,35
		150	51	51	7650	969,00	6,00	20,40	120,00	8765,00	8,77
250		3	3	750	87,00	0,38	3,00	7,20	847,00	0,85	
400		1	1	400	40,00	0,12	1,00	1,00	441,00	0,44	
METAL HALIDE	175	3	3	525				3,00	535,00	0,54	
	400	57	57	22800	1539,00			57,00	24396,00	24,40	
1000	2	2	2000	240,00			2,00	2242,00	2,24		
INCANDESCENTE	100	1	1	100					100,00	0,10	
Subtotal		947	947							96,68	
<b>T O T A L</b>	LED	16	1	1	16					16,00	0,02
		35	21	21	735				50,40	785,00	0,79
		38	1	1	38					38,00	0,04
		40	1081	1081	43240				2517,60	45758,00	45,76
		42	92	92	3864				31,20	3895,00	3,90
		50	4	4	200					200,00	0,20
		70	14	14	980				19,20	999,00	1,00
		71	1	1	71					71,00	0,07
		72	72	72	5184				172,80	5357,00	5,36
		74	467	467	34558				849,60	35408,00	35,41
76	1	1	76					76,00	0,08		
MERCURIO	70	2	2	140					140,00	0,14	
SODIO	70	2571	2571	179970	28226,00	128,30	1026,40	5563,20	214913,00	214,91	
	150	337	337	50550	6403,00	39,96	134,80	780,00	57908,00	57,91	
	250	12	12	3000	348,00	1,44	12,00	14,40	3375,00	3,38	
	400	13	13	5200	520,00	1,56	13,00	2,40	5737,00	5,74	
METAL HALIDE	150	1	1	150	11,00			0,40	161,00	0,16	
	175	3	3	525				3,00	535,00	0,54	
	250	6	6	1500	114,00			6,00	1620,00	1,62	
	400	138	138	55200	3726,00			138,00	59064,00	59,06	
1000	7	7	7000	840,00			7,00	7847,00	7,85		
INCANDESCENTE	100	1	1	100					100,00	0,10	
FLUORESCENTE	80	1	1	80					80,00	0,08	
TOTAL		4847	4847							444,08	

 ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>  <b>PROYECTO DE ACUERDO N°</b>	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 11 de 19

Total Luminarias y Reflectores	4847,00	Unidad
Total Potencia Instalada Inventario	444,08	[Kw]
Total Energía Consumida	159869,88	[Kwh/mes]
Valor Energía Consumida		\$
		\$

Fuente: ESSA

### Inventario Luminarias San Gil por tecnología

INVENTARIO AP SAN GIL POR TECNOLOGÍA		
DESCRIPCION	POTENCIA (W)	CANTIDAD LUMINARIAS
LED	16	1
	35	21
	38	1
	40	1.081
	42	92
	50	4
	70	14
	71	1
	72	72
	74	467
	76	1
<b>SUBTOTAL</b>		<b>1.755</b>
<b>MERCURIO</b>	70	2
<b>SUBTOTAL</b>		<b>2</b>
SODIO	70	2.571
	150	337
	250	12
	400	13
<b>SUBTOTAL</b>		<b>2.933</b>
METAL HALIDE	150	1
	175	3
	250	6
	400	138
	1.000	7
<b>SUBTOTAL</b>		<b>155</b>
<b>INCANDESCENTE</b>	100	1
<b>SUBTOTAL</b>		<b>1</b>
<b>FLUORESCENTE</b>	80	1
<b>SUBTOTAL</b>		<b>1</b>
<b>TOTAL</b>		<b>4.847</b>

Fuente: ESSA

No obstante, los avances logrados a través de la ejecución del Convenio Interadministrativo suscrito entre el Municipio de San Gil por la Electrificadora de Santander S.A. ESP, persiste la problemática de modernizar a tecnología LED al menos **3.092** puntos luminosos, que corresponden aproximadamente al **63%** del parque lumínico del Municipio de San Gil.

Por lo anterior, hoy nos vemos avocados a plantear nuevas estrategias para afrontar los retos que nos impone, por un lado, el cambio tecnológico de las fuentes de iluminación interior y exterior de mercurio y de sodio hacia sistemas inteligentes de iluminación que incorporen tecnología LED y, por otro, el cambio legislativo y reglamentario, en especial, el introducido a través de la Ley 697 de 2001 (Ley URE)<sup>6</sup> y del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, adoptado mediante la Resolución No. 180540 del 30 de marzo de 2010 del

<sup>6</sup> Mediante la cual se declaró el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL****PROYECTO DE ACUERDO N°**

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA:  
03.07.18

Página: 12 de 19

MME7, que crean para todos los municipios de Colombia la obligación de modernizar la infraestructura de sus sistemas de alumbrado público.

**5. FUENTE DE FINANCIACIÓN: IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

Tal como quedó expuesto, la ciudad inteligente a la que se propone migrar, tendrá como eje central y en su primera etapa el sistema de Iluminación pública como factor determinante en la prevención situacional del delito, por ello, la fuente inicial de financiación del proyecto corresponde al impuesto de alumbrado público regulado en el Acuerdo 016 de 2018 por el cual se actualiza y modifica el Estatuto Tributario Municipal, con base en la autorización contenida en la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915, cuya destinación fue fijada en el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016, así:

*“El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado”.*

Cumplida las metas propuesta para la primera etapa, se plantea avanzar hacia los demás componentes de las ciudades inteligentes a saber: CCTV, sistema inteligente de semaforización, red de botones de pánico que se interconecte al sistema de iluminación pública, bien sea mediante su incorporación física a los postes o mediante su vinculación a la red inalámbrica, etc., para cuya financiación se podrán destinar otros impuestos, tasas y contribuciones.

**6. INVERSIONES**

A través de la sociedad de economía mixta que se propone constituir el Municipio de San Gil busca realizar inversiones iniciales en la infraestructura de alumbrado público como componente fundamental y primario de la ciudad inteligente hacia la que se pretende migrar, así:

FLUJO PROYECTADO SAN GIL								
No.	AÑO	COMPONENTE ALUMBRADO PUBLICO						
		INGRESOS	EGRESOS				TOTAL EGRESOS AP	SALDO PARA EXPANSION
		RECAUDO IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	ENERGÍA	INTER. 2%	INVERSIONES MODERNIZACIÓN	AOYM		
0	2019	1.674.754.568	452.240.138	33.495.091	405.834.212	540.941.429	1.432.510.871	242.243.698
1	2020	2.996.413.307	610.725.222	59.928.266	1.007.698.872	1.062.386.653	2.740.739.013	255.674.294
2	2021	3.162.360.571	600.904.442	63.247.211	1.057.146.864	1.257.216.613	2.978.515.131	183.845.440
3	2022	3.337.498.321	634.183.713	66.749.966	1.109.021.281	1.326.843.742	3.136.798.702	200.699.619
4	2023	3.522.335.544	669.306.054	70.446.711	1.163.441.185	1.400.326.959	3.303.520.909	218.814.635
5	2024	3.717.409.416	706.373.540	74.348.188	1.220.531.485	1.477.879.821	3.479.133.035	238.276.381
6	2025	3.923.286.863	745.493.897	78.465.737	1.280.423.219	1.559.727.713	3.664.110.565	259.176.297
7	2026	4.140.566.207	786.780.815	82.811.324	1.343.253.852	1.646.108.502	3.858.954.493	281.611.714
8	2027	4.369.878.910	830.354.285	87.397.578	1.409.167.597	1.737.273.229	4.064.192.689	305.686.221
9	2028	4.611.891.401	876.340.938	92.237.828	1.478.315.743	1.833.486.839	4.280.381.348	331.510.052
10	2029	4.867.307.020	924.874.424	97.346.140	1.550.857.004	1.935.028.947	4.508.106.515	359.200.505

<sup>7</sup> En el que se establece que: “En los programas de modernización de alumbrado público se debe contemplar el reemplazo de aquellas instalaciones que producen contaminación lumínica”.



**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**  
**PROYECTO DE ACUERDO N°**

F:11.AP.GC  
VERSIÓN: 0.0  
FECHA:  
03.07.18  
Página: 13 de 19

11	2030	5.136.868.058	976.095.789	102.737.361	1.626.957.879	2.042.194.657	4.747.985.685	388.882.373
12	2031	5.421.357.917	1.030.153.894	108.427.158	1.706.793.040	2.155.295.414	5.000.669.506	420.688.411
13	2032	5.721.603.384	1.087.205.843	114.432.068	1.790.545.728	2.274.659.915	5.266.843.554	454.759.830
14	2033	6.038.477.035	1.147.417.442	120.769.541	1.878.408.179	2.400.635.056	5.547.230.217	491.246.819
15	2034	6.372.899.773	1.210.963.677	127.457.995	1.970.582.058	2.533.586.948	5.842.590.678	530.309.095
16	2035	6.725.843.500	1.278.029.228	134.516.870	2.067.278.928	2.673.901.977	6.153.727.003	572.116.497
17	2036	7.098.333.945	1.348.809.001	141.966.679	2.168.720.734	2.821.987.929	6.481.484.343	616.849.602
18	2037	7.491.453.644	1.423.508.697	149.829.073	2.275.140.311	2.978.275.173	6.826.753.253	664.700.391
19	2038	7.906.345.085	1.502.345.409	158.126.902	2.386.781.918	3.143.217.911	7.190.472.139	715.872.945
20	2039	3.422.180.605	650.274.844	68.443.612	1.028.735.532	1.360.509.724	3.107.963.712	314.216.892
<b>TOTAL</b>		<b>101.659.065.074</b>	<b>19.492.381.290</b>	<b>2.033.181.301</b>	<b>31.925.635.620</b>	<b>40.161.485.151</b>	<b>93.612.683.363</b>	<b>8.046.381.711</b>

Con relación a las inversiones a realizar, debe precisarse que la necesidad de contar con un socio privado se justifica a partir de los resultados obtenidos a través de la modelación financiera del proyecto, que mostraron que con el recaudo del impuesto de alumbrado público las inversiones propuestas **sólo podrían ejecutarse en 6 años** a partir de los recursos que queden como excedentes luego de sufragados los costos de suministro de energía y de administración, operación y mantenimiento, como lo muestra la siguiente tabla:

AÑO	INGRESOS	COSTO ENERGÍA	OYM	INTERVENTORIA	EXCEDENTES
2019	1.674.754.568	452.240.138	540.941.429	33.495.091	648.077.910
2020	2.996.413.307	610.725.222	1.062.386.653	59.928.266	1.339.175.556
2021	3.162.360.571	600.904.442	1.257.216.613	63.247.211	1.315.451.843
2022	3.337.498.321	634.183.713	1.326.843.742	66.749.966	1.388.304.154
2023	3.522.335.544	669.306.054	1.400.326.959	70.446.711	1.465.191.169
2024	3.717.409.416	706.373.540	1.477.879.821	74.348.188	1.546.336.338
<b>TOTAL MODERNIZACIÓN:</b>					<b>7.680.907.208</b>

Bajo dicho escenario, el Municipio de San Gil no obtendría la disminución esperada del consumo de energía con destino al servicio de alumbrado público, ni lograría el impacto esperado en seguridad y convivencia ciudadana, seguridad vial, competitividad, y mejoramiento de las actividades comunitarias.

Es importante precisar que el proyecto que aquí se motiva no implica el aumento de las tarifas del impuesto del alumbrado público, como quiera que de acuerdo con la modelación financiera del mismo, los recursos que sirven de fuente de financiación son suficientes para apalancar las inversiones a realizar.


**7. MODELO JURÍDICO PARA MIGRAR HACIA UNA CIUDAD INTELIGENTE.**

Partiendo de las necesidades del Municipio en materia de seguridad y convivencia ciudadana y con base en el diagnóstico de los componentes y servicios asociados a la conformación de una ciudad inteligente, se procede analizar las alternativas jurídicas viables para la transformación del Municipio de San Gil en una ciudad inteligente, como herramienta para el cumplimiento de las metas contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, precisando sus ventajas y desventajas, acorde a la dinámica del desarrollo local, la disponibilidad real de recursos públicos y privados, así como los intereses de los diferentes actores sociales del Municipio.

Para el análisis de las alternativas se tendrá como fundamento lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política, según el cual, los servicios públicos podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Así mismo, y de manera particular el artículo 2.2.3.6.1.2. del Decreto 1073 de 2015, dispone que: *“Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público”.*

A partir de lo anterior se proponen las siguientes alternativas:

 ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>  <b>PROYECTO DE ACUERDO N°</b>	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 14 de 19

### 7.1. PRESTACIÓN DIRECTA

Constitucionalmente se asignó al Estado, por intermedio de la Nación, los departamentos y los municipios la competencia para prestar los servicios públicos a sus habitantes. Así las cosas, el Municipio de San Gil podría optar por prestar a través de alguna de las Secretarías del Municipio los servicios de alumbrado público y los demás que de manera posterior permitan cumplir con los fines del proyecto, disponiendo para ello del impuesto de alumbrado público, destinado de manera exclusiva a su financiación, y de los ingresos de libre destinación del Presupuesto Municipal.

En lo relativo al alumbrado público, se estableció del análisis de: los costos asociados a la prestación del servicio de alumbrado público; de la cuantificación de las inversiones requeridas para la modernización a tecnología LED de la infraestructura de alumbrado público del Municipio y; de los ingresos provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público; que con dichos recursos no se podrá ejecutar la modernización a corto plazo de la infraestructura, ni con la cobertura total, para lograr el impacto querido, pudiéndose únicamente ejecutar las actividades de operación y mantenimiento del sistema y el pago del suministro de la energía con destino al mismo.

A partir del anterior análisis, se estima que si el Municipio optara por prestar directamente el servicio de alumbrado público podría culminar la modernización propuesta en un plazo de 6 años, lo que retrasaría el proceso de transformación del municipio en una ciudad inteligente e impediría que se obtuvieran los excedentes previstos por ahorro de energía como resultado de la modernización de la infraestructura, que hace inviable ésta alternativa.

### 7.2. PRESTACIÓN A TRAVÉS DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Actualmente, el Municipio de San Gil cuenta con la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil (ACUASAN) E.I.C.E. ESP, que tiene por objeto social principal, la prestación y regulación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de San Gil, cuyo objeto social no contempla las actividades que se pretenden adelantar, ni cuenta con la capacidad técnica ni la experticia que requiere un proyecto de ésta naturaleza, en atención al área de los servicios al que está dirigido, de ahí que resulte inviable ésta alternativa.

### 7.3. CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE LAS ACTIVIDADES CONEXAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA CIUDAD INTELIGENTE.

Según el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993:

*“Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden”.*

En concordancia con la anterior disposición, el artículo 2 de la Ley 1508 de 2012, estableció que *“Las concesiones de que trata el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se encuentran comprendidas dentro de los esquemas de Asociación Público Privadas”.*

En ese orden de ideas, se tiene que la figura de la concesión bajo la modalidad de APP es una forma de vincular capital privado para la prestación de servicios público o la ejecución de obras destinadas al servicio público, servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente.

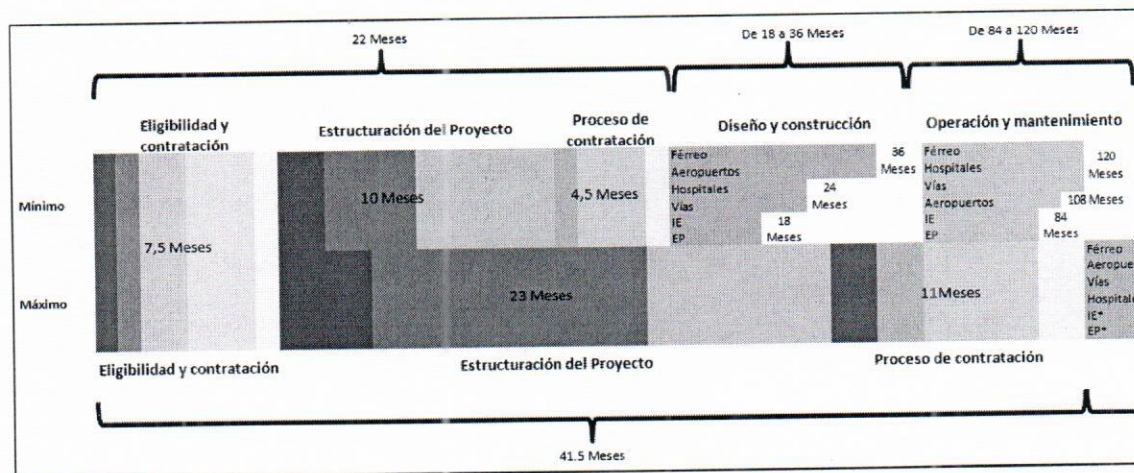
Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que el proyecto que se pretende adelantar exige del apalancamiento financiero en razón de las inversiones a realizar, resulta atractivo la celebración de un contrato de concesión, previo proceso público de selección con las particularidades que introdujo la Ley 1508 de 2012 para la prestación del servicio de alumbrado público y la realización de las actividades conexas para la transformación de San Gil en una ciudad inteligente.

No obstante, analizando la multiplicidad de actividades que implica éste proyecto, se considera que la suscripción de un contrato de concesión con estas particularidades puede resultar engorroso en su ejecución y control, haciendo necesario para su interventoría la participación de un extenso equipo multidisciplinario, lo que dificulta la comunicación y dinamismo con el que se quiere adelantar el proyecto, más aún cuando ello impacta en un tema tan sensible como lo es la seguridad y convivencia ciudadana.

De ahí que se considere que, la figura de la concesión aun cuando resulta viable desde el punto de vista jurídico, podría llegar a retardar el desarrollo del proyecto en razón de las múltiples actividades involucradas.

La siguiente es la línea de tiempo que diseñó el Departamento Nacional de Planeación para llegar hasta la suscripción de contrato de concesión, que toma según la misma entidad hasta 41, 5 meses, es decir, 3 años y 4 meses, así:

#### Línea de Tiempo para Proyectos APP




Fuente: DNP

#### 7.4. CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

La sociedad de economía mixta se encuentra regulada en los artículos 49, 69 y 97 de la Ley 489 de 1998 que disponen que:

*“Artículo 49°.- Creación de organismos y entidades administrativas. Corresponde a la ley, por iniciativa del Gobierno, la creación de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y los demás organismos y entidades administrativas nacionales.*

*Las empresas industriales y comerciales del Estado podrán ser creadas por ley o con autorización de la misma.*

 <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>  <b>PROYECTO DE ACUERDO N°</b>	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 16 de 19

*Las sociedades de economía mixta serán constituidas en virtud de autorización legal. (...)*

*“Artículo 69º.- Creación de las entidades descentralizadas. Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política”.*

*“Artículo 97º.- Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 529 de 1999, Reglamentado por el Decreto Nacional 180 de 2008. Sociedades de economía mixta. Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley”.*

En concordancia con lo anterior, en el numeral 4 del artículo 92 del Decreto 1333 de 1986 por el cual se expide el Código de Régimen Municipal se establece que:

*“Artículo 92º.- Son atribuciones de los Concejos, que ejercerán conforme a la ley, las siguientes:*

*(...)*

*4ª Crear, a iniciativa del alcalde, los establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales, conforme a las normas que determine la ley”.*

Por su parte, el Código de Comercio en su artículo 461, expone que estas serán reguladas por el derecho privado y la jurisdicción ordinaria, así:

*“ARTÍCULO 461. DEFINICIÓN DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA. Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado.*

*Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario”.*

*“(…) lo que le da esa categoría de “mixta” es, justamente, que su capital social se forme por aportes del Estado y de los particulares (...) se insiste, esta naturaleza jurídica surge siempre que la composición del capital sea en parte de propiedad de un ente estatal y en parte por aportes o acciones de los particulares, que es precisamente la razón que no permite afirmar que en tal caso la empresa respectiva sea del “Estado” o de propiedad de “particulares”, sino justamente de los dos, aunque en proporciones diversas, lo cual le da una característica especial, denominada “mixta” (...)”<sup>8</sup>.*

Igualmente, se reglamentan los asuntos propios de las sociedades comerciales, tratamiento de las acciones, representación en la asamblea, tipos de aportes, entre otros temas.

Al momento de su constitución es importante que en dicho acto se enuncien las condiciones de participación estatal y privada, así como el orden territorial de la entidad. Los aportes estatales se podrán ejecutar conforme a lo mencionado en el artículo 463 del Estatuto Mercantil.

*“ARTÍCULO 463. APORTES ESTATALES EN LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA. En las sociedades de economía mixta los aportes estatales podrán consistir, entre otros, en ventajas financieras o fiscales, garantía de las obligaciones de la sociedad o suscripción de los bonos que la misma emita, auxilios especiales, etc. El Estado también podrá aportar concesiones”.*

<sup>8</sup> Corte Constitucional, (1 de diciembre de 1999) Sentencia C-953/99. [MP Alfredo Beltrán Sierra]





ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N°

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA:  
03.07.18

Página: 17 de 19


Con relación a los aportes del Municipio de San Gil a la sociedad de economía mixta que se justifica constituir, se propone que los mismos consistan en el derecho a usufructuar la infraestructura del sistema de alumbrado público de San Gil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 489 de 1998 y 463 del Código de Comercio. Ello implica que el Municipio de San Gil no tendrá que efectuar ninguna erogación presupuestal para participar de la sociedad que se autoriza constituir, pudiendo beneficiarse de las utilidades que ésta genere en cada ejercicio.

Por su parte, los aportes del socio que resulte seleccionado mediante el proceso que se adelante para ello, podrán consistir en dinero o en especie, debiendo acreditar que cuenta con la suficiencia económica, financiera, jurídica y técnica para participar en el desarrollo del objeto social.

Mediante ésta figura jurídica, el Municipio lograría vincular capital privado para la realización de las inversiones cuantificadas en el presente estudio para la implementación de una ciudad inteligente, participaría tanto de las utilidades como de las decisiones de la sociedad, ejerciendo con ello control y vigilancia directa desde la misma Administración y con el apoyo de una interventoría técnica a las actividades de la sociedad, particularidad que diferencia a ésta figura del contrato de concesión por la vía de la asociación público privada (APP).

#### 8. ANÁLISIS DE VENTAJAS Y DESVENTAJAS.

ACTOR	VENTAJAS / DESVENTAJAS
<b>PRESTACIÓN DIRECTA</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Secretaría de Infraestructura</li> <li>✓ Secretaría del Interior</li> </ul>	<p>El Municipio no tiene experiencia para desarrollar las actividades objeto del proyecto, más aún cuando se evidencia que componentes como el alumbrado público ha sido desarrollado históricamente a través de un tercero.</p> <p>El municipio como prestador directo no tiene la suficiencia financiera para efectuar las inversiones en modernización de la infraestructura de alumbrado público a LED.</p> <p>Los recaudos por concepto de impuesto de alumbrado público no son suficientes para ejecutar dichas inversiones.</p> <p>La prestación directa le representa al Municipio la asunción de una alta carga administrativa de vinculación de personal capacitado en la prestación del servicio de alumbrado público y demás servicios que se presten para migrar el Municipio hacia una ciudad inteligente.</p>
<b>PRESTACIÓN A TRAVÉS DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS</b>	
ACUASAN E.I.C.E. ESP	Limitación de su objeto social, ausencia de experiencia en las materias objeto del proyecto y de fuentes de financiación para las inversiones a realizar.
<b>CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE LAS ACTIVIDADES CONEXAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA CIUDAD INTELIGENTE</b>	
Concesionario	<p>Se lograría el apalancamiento financiero necesario para la realización de las inversiones previstas en el tiempo requerido, para lograr, especialmente, los ahorros de energía deseados como resultado del proceso de modernización de la infraestructura de alumbrado público que se planea ejecutar, no obstante, el Municipio no participaría de los beneficios económicos que resulten del proyecto.</p> <p>Multiplicidad de actividades objeto del contrato de concesión, lo que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Disminuye la posibilidad de lograr una pluralidad de oferentes.</li> <li>✓ Fuerza la participación de personas naturales o jurídicas que unidas temporalmente o mediante consorcios ejecuten de manera asiladas las actividades que le competan de acuerdo a su</li> </ul>

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>  <b>PROYECTO DE ACUERDO N°</b>	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 18 de 19

	<p>especialidad, pudiendo con ello desatender la integralidad que para éste proyecto es fundamental.</p> <p>✓ Dificulta las labores de la interventoría.</p> <p>El control de la Administración, en este tema de alta sensibilidad, se daría de manera posterior, esto es, en el curso de la ejecución contractual, dificultándose la participación en la toma de decisiones previas.</p> <p>Para la suscripción de un contrato de concesión se requiere del cumplimiento del procedimiento señalado en la Ley 1508 de 2012, que puede extenderse hasta 3 años y 4 meses lo que retrasaría el proyecto casi un periodo de gobierno perdiendo su continuidad e interés.</p>
<b>CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA</b>	
Socio Estratégico	<p>Vinculación de capital privado para la realización de las inversiones cuantificadas.</p> <p>Participación del Municipio en las utilidades que genere la sociedad.</p> <p>Control y vigilancia directa desde la misma Administración y con el apoyo de una interventoría técnica a las actividades de la sociedad, particularidad que diferencia a ésta figura del contrato de concesión por la vía de la asociación público privada (APP).</p> <p>Participación del Municipio en las decisiones que adopte la sociedad a través de voy y voto en la Asamblea de Socios y Junta Directiva.</p>

#### 9. IMPACTO EN LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

En lo que respecta a la relación entre el alumbrado público y la seguridad y convivencia ciudadana y que justifica el uso de ésta herramienta como estrategia para: reducir la tasa de eventos delictivos registrados en el territorio asociados a la falta de iluminación pública, incrementar las actividades comunitarias en las horas nocturnas y aumentar la competitividad de los sectores: comercio, de servicios y turismo del Municipio, acudiremos a la referencia de diversos estudios académicos recopilados por Miguel Allen Lima, CEO de ARQUILED, en su artículo *Seguridad y Alumbrado Público*<sup>9</sup> en el que se establece dicha relación así:


*“En el año 1991, se llevó a cabo un estudio en Londres sobre la relación entre la criminalidad y el alumbrado público en el que se identificó una correlación directa de causa-efecto. Sin embargo, el estudio reveló que la sensación de seguridad aumentó en las zonas mejor iluminadas. En 2007, un estudio semejante hecho en los Estados Unidos, demostró que en algunas ciudades hubo una clara disminución del crimen.*

*Más recientemente, el Departamento de Criminología de Chicago descubrió que en los casos de fallas en el alumbrado público (típicamente interrupciones de energía), el crimen sube hasta 134%. O sea, tal vez la cuestión no sea tanto si las calles están bien o mal iluminadas, sino si están realmente iluminadas. Claramente que la ausencia de alumbrado público es un problema de seguridad, tanto vial como criminal.*

*De acuerdo con en el Global Peace Index 2018, Portugal ocupa la posición número cuatro en la lista de los países más seguros en el mundo, mientras que Colombia ocupa la casilla número 145. Naturalmente existen muchos otros factores que contribuyen para determinar esta posición en el caso de Colombia, pero no deja de ser curioso la correlación entre la seguridad y la densidad de luminarias de alumbrado público”.*

Como se ve existe una estrecha relación directa entre el mejoramiento del espacio público, incluida su iluminación, y la seguridad y convivencia ciudadana, demostrada a través de los estudios antes referenciados y justificada por la teoría de la Prevención Situacional del Delito (PSD).

<sup>9</sup> Extraído de <http://www.anap.co/2018/11/21/seguridad-alumbrado-publico/> el 14 de noviembre de 2018.

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>  <b>PROYECTO DE ACUERDO N°</b>	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 19 de 19

## 10. CONCLUSIONES.

A partir de todo lo expuesto en los acápites anteriores, se recomienda transformar el Municipio de San Gil en una ciudad inteligente, que tenga como eje central el sistema de Iluminación pública como factor determinante en la prevención situacional del delito, que incorpore tecnología LED, sensores fotoeléctricos, transmisores inalámbricos y microprocesadores instalados en postes que se interconecten inalámbricamente para formar una red capaz de ofrecer información en tiempo real, necesaria para la toma de decisiones.

Aunado a lo anterior, se pretende que luego de cumplida la primera fase del proyecto, o incluso de manera concomitante se pueda implantar en el Municipio un CCTV integrado, un sistema inteligente de semaforización e instalar una red de botones de pánico que se interconecte al sistema de iluminación pública, bien sea mediante su incorporación física a los postes o mediante su vinculación a la red inalámbrica.

Para su implementación se considera que la figura jurídica que resulta más ajustada es la sociedad de economía mixta, que sirva de vehículo jurídico para que se realicen inversiones, se presten servicios, y se ejecuten planes y programas que impacten la seguridad y convivencia ciudadana.


Lo anterior teniendo en cuenta, primero, que se trata de un asunto de alta sensibilidad para el Municipio que requiere de su concurso permanente y directo, lo que excluye la posibilidad de tercerizar la ejecución prevista, segundo, que para su puesta en marcha se requiere de conocimientos técnicos especializados, así como de experiencia lo cual se solventa a través de un socio estratégico que acredite tales calidades, sin que sea necesario recurrir a la contratación de un consultor, y tercero, que en razón de las inversiones a realizar se hace absolutamente necesario contar con un socio capitalista que actúe como colaborador de la Administración para la financiación de las inversiones que se prevén realizar.

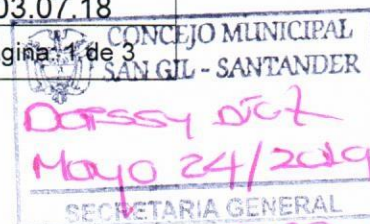
A través de la constitución de la sociedad de economía mixta que se propone crear el Municipio logrará liderar las políticas públicas en materia de tecnología y comunicaciones, servicios públicos y seguridad y convivencia ciudadana, así como ejecutar sus planes y programas con la vinculación de capital privado para la realización de las inversiones necesarias, participando de las decisiones y utilidades de la sociedad, y ejerciendo el control de sus actividades con el apoyo de una interventoría técnica.

Para ello, se hace necesario que el Concejo Municipal con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49 y 69 de la Ley 489 de 1998 y en el numeral 4 del artículo 92 del Decreto 1333 de 1986 por el cual se expide el Código de Régimen Municipal, autorice a través de un Acuerdo, que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 50 de la Ley 489 de 1998, la creación de la sociedad de economía mixta, que tenga por objeto: realizar inversiones, prestar servicios y ejecutar planes, programas y proyectos que le permitan al Municipio migrar hacia una hacia una ciudad inteligente, como medio para fomentar la seguridad y convivencia ciudadana, así como realizar todas las operaciones autorizadas por la ley, decretos o reglamentos, la costumbre comercial y demás disposiciones sobre la materia, en la que el Municipio de San Gil tenga una participación accionaria del 51% y el socio estratégico una participación del 49%, manteniendo el Municipio el control de la administración.

Atentamente,

  
**ARIEL FERNANDO ROJAS RODRÍGUEZ**  
 Alcalde Municipal

 ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>  <b>PROYECTO DE ACUERDO N°</b>	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 1 de 3



PROYECTO DE ACUERDO No. 009 DE 2019

Mayo 24 / 2019.

*"Por medio del cual se autoriza al Alcalde de San Gil, Santander para constituir una sociedad de economía mixta y se dictan otras disposiciones"*

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL (SANTANDER)

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 6 del artículo 313, numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, así como en los artículos 49, 50, 69 y 97 a 102 de la Ley 489 de 1998, en los artículos 461 a 468 del Código de Comercio y en el numeral 4° del artículo 92 del Código de Régimen Municipal.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZACIÓN.** Autorizar al Alcalde de San Gil para constituir una sociedad de economía mixta en los términos previstos en la Ley 489 de 1998, como entidad descentralizada del orden municipal, perteneciente igualmente a la Administración Municipal, bajo la forma de sociedad por acciones, con una vigencia de hasta veinte (20) años, para lo cual podrá suscribir los actos y contratos necesarios para tal fin.


**ARTÍCULO SEGUNDO. - OBJETO.** La sociedad de economía mixta que se autoriza constituir tendrá como objeto realizar inversiones, prestar servicios y ejecutar planes, programas y proyectos que le permitan al Municipio migrar hacia una ciudad inteligente, como medio para fomentar la seguridad y convivencia ciudadana.

**PARÁGRAFO.** Las actividades que hacen parte del alcance del objeto de la Sociedad de Economía Mixta que se autoriza constituir comprenden: el suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público como eje central de la infraestructura que servirá de soporte a la ciudad inteligente que se busca implementar y como componente fundamental en la prevención situacional del delito; así como todas aquellas actividades que le permitan al Municipio migrar hacia una ciudad inteligente.

**ARTÍCULO TERCERO. - DENOMINACIÓN.** Autorizar al Alcalde del Municipio de San Gil para que dentro del Acto de Constitución se exprese el nombre o la denominación a otorgar a la Sociedad de Economía Mixta que se autoriza constituir, conforme a las disposiciones del art. 110 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO CUARTO. - NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN JURÍDICO.** De conformidad con lo previsto en la Ley 489 de 1998, la Sociedad que se autoriza constituir será de Economía Mixta, del régimen descentralizado por servicios del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente, sometida al régimen del Derecho Privado en su organización, funcionamiento y actividad, con excepción de aquellos aspectos a los cuales se apliquen principios y reglas de derecho público, por disponerlos así expresamente la Constitución o la ley.

**ARTÍCULO QUINTO. - FORMA.** La Sociedad de Economía Mixta que se autoriza crear tendrá la forma de Sociedad por Acciones regulada en el Código de Comercio o Sociedad por Acciones Simplificadas regulada en la Ley 1258 de 2008.

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>  <b>PROYECTO DE ACUERDO N°</b>	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 2 de 3

**ARTÍCULO SEXTO. - VIGENCIA.** La Sociedad de Economía Mixta que se autoriza constituir tendrá una vigencia de veinte (20) años.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - DOMICILIO.** El domicilio de la Sociedad de Economía Mixta será el Municipio de San Gil, Santander.

**ARTÍCULO OCTAVO. - INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO.** El patrimonio de la Sociedad de Economía Mixta que se autoriza constituir estará conformado, de una parte, por los aportes del Municipio que podrán consistir en dinero o en especie, bienes muebles, inmuebles o en el derecho a usufructuar la infraestructura del sistema de alumbrado público de San Gil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 489 de 1998 y 463 del Código de Comercio, y de otra, por los aportes en dinero o en especie que realice el socio que resulte seleccionado, el cual debe contar con la suficiencia económica, financiera, jurídica y técnica para participar en el desarrollo del objeto social.

**PARÁGRAFO.** En el acto de constitución deberá establecerse el capital suscrito y pagado, la clase y el valor nominal de las acciones representativas de capital, la forma y los términos en que deberán cancelarse las cuotas debidas, cuyo plazo no podrá exceder de un (1) año.


**ARTÍCULO NOVENO. - PARTICIPACIONES.** - El Municipio de San Gil tendrá como mínimo el Cincuenta y uno por ciento (51%) de la composición accionaria de la Sociedad de Economía Mixta; el Cuarenta y Nueve por ciento (49%) restante se ofrecerá a personas naturales o jurídicas, previa convocatoria al socio estratégico que resulte seleccionado, el cual debe contar con la suficiencia económica, financiera, jurídica y técnica para participar en el desarrollo del objeto social.

**ARTÍCULO DÉCIMO. - TRANSFERENCIA AL PRESUPUESTO DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA.** Autorizar al Alcalde del Municipio de San Gil a transferir anualmente del presupuesto de ingresos de la entidad territorial al presupuesto de ingresos de la Sociedad de Economía Mixta que se autoriza crear, las partidas presupuestales correspondientes al recaudo por concepto del Impuesto de Alumbrado Público regulado en el Acuerdo 016 de 2018 por el cual se actualiza y modifica el Estatuto Tributario Municipal y de los impuestos, tasas o contribuciones que la Administración destine al financiamiento de los demás componentes de la ciudad inteligente a la que se pretende migrar, durante el periodo de vigencia de la Sociedad de Economía Mixta.

**PARÁGRAFO 1:** Los recursos objeto de transferencia a la Sociedad de Economía Mixta que se autoriza constituir se trasladarán por concepto de aportes de operación para: la administración, operación, mantenimiento, modernización, expansión y suministro de energía eléctrica con destino a la prestación del servicio de alumbrado público, los cuales no harán parte del capital social.

**PARÁGRAFO 2:** Los recursos que se transfieran a la Sociedad de Economía Mixta que se autoriza crear por concepto de Impuesto de Alumbrado Público deberán ser contabilizados en cuentas separadas y destinados a financiar exclusivamente a las actividades señaladas en los artículos 350 de la Ley 1819 de 2016.

**PARÁGRAFO 3:** Autorizar al Alcalde del Municipio de San Gil para realizar las modificaciones o ajustes presupuestales que se requieran a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes.

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>  <b>PROYECTO DE ACUERDO N°</b>	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 3 de 3

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración de la Sociedad de Economía Mixta que se autoriza constituir estará a cargo de una Asamblea General de Accionistas, de una Junta Directiva y de un Gerente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad de Economía Mixta que se autoriza constituir es el máximo órgano social conformado por los accionistas de la Entidad. En el acto de constitución se regulará lo concerniente a los tipos de reuniones y su periodicidad que se deben efectuar por parte de la Asamblea General de Accionistas, lo anterior conforme a lo determinado en el Capítulo II del Título I del Código de Comercio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - JUNTA DIRECTIVA.** - La Junta Directiva de la Sociedad de Economía Mixta que se autoriza constituir estará integrada, así: i) Por miembros de la Entidad Territorial y ii) Por miembros del socio privado. En el acto de constitución se regulará lo concerniente a la conformación de la Junta Directiva, los tipos de reuniones y su periodicidad, lo anterior conforme a lo determinado en el Capítulo II del Título I del Código de Comercio.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - DESIGNACIÓN DEL GERENTE.** - El Gerente de la sociedad de economía mixta que se autoriza constituir será designado por su Junta Directiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - AUTORIZACIÓN.** Autorizar al Alcalde del Municipio de San Gil para adelantar todos los trámites contractuales requeridos para seleccionar el socio estratégico de la Sociedad de Economía Mixta que se autoriza constituir, así como suscribir y celebrar todos los actos y negocios jurídicos, de derecho privado y derecho público que fueren necesarios, para la constitución. Por lo anterior, se autoriza al Alcalde Municipal de San Gil para celebrar el respectivo contrato de sociedad, otorgar y suscribir las escrituras públicas ante la Notaria que corresponda, y en general realizar todas las diligencias necesarias para su constitución, acorde a las disposiciones consagradas en el Título I del Código de Comercio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. TERMINO DE LAS AUTORIZACIONES.** Las autorizaciones conferidas en el presente Acuerdo serán por el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del mismo.

**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO - VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Presentado a consideración del Honorable Consejo Municipal,

**ARIEL FERNANDO ROJAS RODRÍGUEZ**  
 Alcalde Municipal